



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

MT-1350-2 – **16987 del 01 de abril de 2008**

Bogotá D. C.

Señor

**VICTOR H. MEDINA A.**

ruedas\_santamarta@hotmail.com

Asunto: Tránsito - Circulación Restringida

En respuesta a la solicitud efectuada mediante correo electrónico de fecha Marzo 6 de 2008, relacionado con unos posibles permisos expedidos por la Dirección Territorial Magdalena, le informo en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

El Acuerdo 051 del 14 de octubre de 1993, mediante el cual se dictaron disposiciones en materia de tránsito terrestre automotor, estableció en su artículo 105 el *PERMISO DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA*, documento expedido por las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte con el fin de permitir el tránsito de los vehículos automotores, hasta por un término de quince (15) días, prorrogables por otros quince (15) días y para transitar mientras se registra el vehículo y se obtiene la correspondiente licencia de tránsito y las placas consideradas documento público, que identifican externa y privativamente un vehículo.

El permiso de circulación restringida, como su denominación lo indica, cuenta con una restricción consistente en que la circulación del automotor que porte este permiso, no puede realizarse entre las seis de la tarde (6:00 p.m) y las seis de la mañana (6:00 a.m), ni prestar el servicio público de transporte.

Este tipo de permisos autorizados en el Acuerdo 051 de 1993, **únicamente deben ser expedidos y utilizados por aquellos vehículos automotores que no han sido registrados o matriculados y que requieren ser trasladados del sitio en que se**



**encuentran, a la dependencia de tránsito en la cual se le efectuará su correspondiente registro.**

Los requisitos exigidos en el artículo 108 del Acuerdo 051 de 1993, para la obtención del permiso de circulación restringida, hacen relación a documentación que el vehículo debe portar al momento de su registro.

Si bien es cierto que el Nuevo Código Nacional de Tránsito, derogó las disposiciones del Decreto 1344 de 1970 y sus Decretos modificatorios, también es cierto que la Ley 769 de 2002 está sujeta a reglamentación por parte del Gobierno Nacional en algunos aspectos, dentro de los temas a reglamentar se encuentra pendiente el Registro Inicial de Vehículos, mientras ello ocurre el Ministerio da aplicación a las disposiciones del Código anterior a fin de evitar lagunas jurídicas en este campo. Por lo tanto los permisos *DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA*, se vienen expidiendo al amparo de las disposiciones del anterior Código de Tránsito.

Posiblemente los permisos a que usted hace alusión, son los denominados permisos de circulación restringida denominados anteriormente tránsitos libres. En cuanto a los denominados "cupos" de que trata en su escrito, le manifestamos que el artículo 75 del Acuerdo 051 de 1993 establece:

*"Cuando se trate del registro de vehículos de servicio público colectivo de pasajeros, servicio especial y turístico, además de los requisitos anteriores se exigirá carta de aceptación de la empresa con certificación sobre disponibilidad de capacidad transportadora. expedida por la autoridad municipal competente o por el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, según sea la empresa de carácter municipal o intermunicipal.*

*Para vehículos de servicio público de carga y taxis del servicio público individual, además de cumplir con los requisitos del artículo 73 se presentará carta de aceptación de la empresa o certificado de registro de la calidad de comerciante expedido por la Cámara de Comercio, cuando se trate de empresas de taxi individual de personas naturales".*



De esta manera se determina que para el ingreso de un vehículo automotor de servicio público de las modalidades citadas, se exige una carta de aceptación de la empresa y un certificado sobre disponibilidad transportadora, documento que expiden las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte.

Cordialmente,

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica